

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Noelia Tamayo Echeverri. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín 1 de agosto de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres de agosto de dos mil veintidós

Solicitud	Prueba Extraprocesal
Solicitante	Iván Darío Ocampo Yepes
Solicitados	Tesorería General de la Policía Nacional y CASUR
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00860 00</b>
Providencia	Inadmite prueba extraprocesal

La presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL presentada por la apoderada del señor IVÁN DARÍO OCAMPO YEPES, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente:

1) Arrimará un nuevo poder, en el que se precise el objeto de la acción, tal como lo ordena el Art. 74 del C. G. del P. La anterior exigencia obedece a que, al tenor del canon procesal referido, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de modo tal que no se confundan con otros.

En todo caso, el mandato contendrá la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y deberá figurar allí el correo electrónico que la apoderada judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2) Aportará la respectiva prueba de existencia de la POLICÍA NACIONAL (TESORERÍA GENERAL) y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, conforme

lo establece el artículo 84 Nral. 2 del Código General del Proceso, donde pueda además apreciarse las direcciones de correo electrónicos de los entes señalados.

3) Citará el respectivo fundamento legal de la solicitud de prueba extraprocésal, teniendo en cuenta que la Sección Tercera, Título Único, Capítulo II del Código General del Proceso establece taxativamente los casos en que procede la práctica de pruebas extraprocésales (*interrogatorio de parte, declaración sobre documentos, exhibición de documentos, testimonio, inspecciones judiciales*).

Dependiendo del tipo de prueba que pretenda practicar, adecuará la solicitud de modo que guarde relación con el objeto de aquella, para ello señalará de forma precisa qué información pretende suministren o documentación exhiban cada uno de los entes requeridos.

4) En consonancia con el anterior requisito, indicará de forma clara qué pretende demostrar con la práctica de la prueba extraprocésal, ya que únicamente se indica que se pretende llevar a cabo demanda ejecutiva de alimentos.

5) Dependiendo del cumplimiento de los requisitos exigidos en los numerales tercero y cuarto, indicará porque dichas actuaciones no se adelantan ante el Juez Natural designado por ley para el conocimiento del respectivo proceso ejecutivo por alimentos.

6) Conforme al Art. 245 del C.G.P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la solicitud, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

7) Indicará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bebe355d3005396484850e6d0bc7e02fc1f13ff871cae4a9dec817414da338a**

Documento generado en 03/08/2022 07:49:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**